BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II: TEXTOS LEGISLATIVOS | 20 de marzo de 1986 | Núm. 339 (c) (Cong. Diputados, Serie A, núm. 174)

PROYECTO DE LEY

De reforma de los procedimientos de ejecución hipotecaria.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de reforma de los procedimientos de ejecución hipotecaria.

Palació del Senado, 19 de marzo de 1986.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez.**—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo.**

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo **1.º**, **párrafo 6.º** de la Regla 7.ª del artículo 131.

ENMIENDA

De supresión:

«El señalamiento del lugar, día y hora para el remate se notificará al deudor, con la misma antelación.»

JUSTIFICACION

De todos los preceptos que las leyes procesales dedican a los actos de comunicación con las partes (notificaciones, etcétera), el propósito del legislador es, ante todo conferir a aquéllas las garantías para la defensa de sus derechos e intereses, de modo que la notificación sirva a su objetivo dando noticia suficiente del acto que la provoca, para que el

notificado pueda disponer lo conveniente para defender en el proceso los derechos o intereses cuestionados, por cuanto de faltar tal acto de comunicación o adolecer de nulidad, equivalente a su falta, el interesado podría verse imposibilitado para ejercer los medios legales para su defensa.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1986.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco.**

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de introducir una frase en el **párrafo 3.º del artículo 6.º**

Redacción que se propone:

«Artículo 6.º, párrafo tercero

Si en el plazo fijado .../... a que se refiere el párrafo 2.º de esta regla se entregarán al actor a cuenta de las responsabilidades perseguidas, sin perjuicio de la definitiva tasación de costas y liquidación de intereses. En el caso de ser el mismo acreedor...» (resto igual).

JUSTIFICACION

La enmienda que se propone justifica en la necesidad de no perjudicar aún más al acreedor que se ve obligado a proceder judicialmente.

Esta solución, además de no perjudicar, ni al acreedor ni al deudor (el único perjudicado es el rematante de mala fe que quiebra la subasta y sabe perfectamente a qué queda obligado), ahorra al Juzgado un trabajo adicional al normal en todo procedimiento del artículo 131.

Palacio del Senado, 18 de marzo de 1986.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961